

BUIN, 14 MAYO 2020

DECRETO ALCALDÍCIO N° 1165 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5. 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Ley N° 18.575 de 1986 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que con fecha 16 de marzo del año 2020 a través de los decretos alcaldícos señalados, se dictó una orden de servicio en cuanto a liberar de asistir de su jornada manteniendo sus remuneraciones a determinados funcionarios y funcionarias de la municipalidad de Buin, estableciendo la modalidad flexible.

2.- Que en dichos actos administrativos se estableció hacerla extensiva bajo las mismas condiciones a los funcionarios municipales del municipio, en sus diversas categorías de contratación de honorarios, plantas y contratas a partir del día 18 de marzo del año 2020 desde de las 14:00 horas.

3.- Dicha medida se adoptó en virtud del dictamen 3619 de fecha 17 de Marzo del año 2020 de la Contraloría General de la República, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19º, N° 9º, de la Constitución Política de la Republica y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro. Mediante el decreto supremo N° 4, del año 2020; del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019. Del mismo modo con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad afecta a más de 100 países, por su parte, es menester anotar que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución Política y 3º de la ley N° 18.575, "la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente".

4.- En este contexto ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio-público y de procurar el bienestar general de la población. En particular" la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente la situación sanitaria en referencia, debiendo considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

5.- Que con fecha 13 de mayo el Ministerio de Salud, anuncio por prensa nacional que a partir del día viernes 15 de mayo del año 2020 a partir de las 22:00 pm, la comuna de Buin entra en cuarentena sanitaria, como consecuencia de los altos niveles de contagio de covid-19 y con el fin de evitar mayores riesgos a la población de la comuna de Buin, dentro de los cuales se encuentran los funcionarios y funcionarias que residen y trabajan en la comuna de Buin.

6.- Que por lo razonado se hace necesario modificar los decretos ya mencionados y establecer un sistema de funcionamiento que implica restringir el funcionamiento del Municipio de Buin, en orden a evitar aglomeraciones y atenciones que no sean aquellas mínimas e indispensables para la comunidad que requiere tener siempre los servicios municipales, debiendo dar continuidad al servicio municipal, tal como lo ha instruido en su oportunidad la Contraloría General de la Republica.

7.- Que a la luz de las circunstancias actuales a propósito del manejo de la pandemia y la aplicación de cuarentena sanitaria para toda la comuna de Buin a partir del día 15 de mayo del año 2020 desde las 22:00 y siendo medidas que afectan el funcionamiento municipal, razón por la cual sigue teniendo plena aplicación el artículo 45 del Código Civil norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito que constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales y dar libertades en materia de responsabilidad eximiendo del cumplimiento de ciertas obligaciones, plazos y establece modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

8.- En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, dicha eximente de responsabilidad habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población. Evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellas cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

9.- En mérito de lo expuesto es posible concluir, en primer término, que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas.

10.- En segundo término y de acuerdo a lo que se viene razonando respecto de los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad, de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, cabe precisar que el jefe del servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del instituto del caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones y pagos de honorarios.

11.- Resulta necesario puntualizar que las medidas recién señaladas deben ser adoptadas respecto de todos los servidores, con independencia de que se encuentren en grupos de riesgo o no, tal como ya se ordenó a través de los sendos decretos alcaldiciales número 771 de fecha 16 de marzo del año 2020, decreto alcaldicio número 772 de fecha 16 de marzo del año 2020, complementada por decreto Alcaldicio número 778 de fecha 17 de marzo del año 2020, decreto alcaldicio 834 de fecha 18 de marzo del año 2020, decreto alcaldicio 923 de fecha 30 de marzo del año 2020, decreto Alcaldicio 1045 de fecha 24 de abril del año 2020 con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos como lo es el Municipio de Buin, consecuentemente en sus dependencias y demás lugares de la comuna.

12.- Finalmente, y en virtud de lo establecido en el dictamen 3619 de fecha 17 de Marzo del año 2020 del ente contralor el jefe superior del servicio podrá determinar que unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en jornadas presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos, y que no necesariamente corresponde a todas las que el ordenamiento les ha asignado sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose de forma presencial ante situaciones de emergencia,

como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, social, el control de orden público, entre otras.

13.- Por lo establecido como fundamentos en los decretos alcaldíos ya señalados y que imparten instrucciones de servicios al funcionamiento municipal, los cuales se mantienen vigentes en todas su partes en todo aquello que no es modificado por el presente decreto.

14.- Que la Municipalidad de Buin ha tenido y debe dar continuidad del servicio municipal, para lo cual se ha adoptado distintas acciones para este fin, razón por lo cual se ha implementado sistemas de turnos de atención de funcionarios evitando la aglomeración de personas en la atención de público buscando tener distanciamiento en las distintas oficinas de las dependencias municipales, que por las distintas vías ha entregado y entregara medios de protección a los funcionarios, como uso de mascarillas, entrega de guantes, alcohol gel, sanitaciones en las superficies de dichas oficinas, que en la actualidad se instruyó en aquellas oficinas de atención de público realizar instalación de micas aislantes que permitan disminuir eventuales contagios entre los vecinos y vecinas y los funcionarios que atienden las necesidades de la comunidad, todo dentro de las recomendaciones del Ministerio de Salud y autoridad sanitaria.

15.- Teniendo en consideración además que a nivel local el concejo municipal aprobó la ordenanza sobre el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, así como la autoridad sanitaria determinó el uso de este elemento de protección en todos aquellos espacios cerrados donde existan más de 10 personas en un mismo lugar, siendo obligatorio su uso en dependencias municipales, de la misma forma se ha informado por todos los medios el lavado de manos constante, distanciamiento social y laboral, reuniones de trabajo vía remota por el sistema de videoconferencias entre otras medidas.

16.- De la misma manera la continuidad del servicio municipal en la forma señalada precedentemente se hace indispensable para dar respuesta a las distintas medidas que adopta el Gobierno central en materia social, económicas, de salud entre otras y de forma de dar respuesta a los diversos requerimientos de la comunidad, teniendo como objetivo fundamental los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Buin cumplir con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico a los municipios. Se hace necesario dar continuidad al servicio público dando cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia velando por el adecuado desarrollo de las funciones del Municipio de Buin.

17.- Que por Decreto Alcaldicio N° 771, de fecha 16 de marzo de 2020, se declara de Emergencia Comunal por brote de COVID-19 (Coronavirus).

18.- Que por Decreto Alcaldicio N° 772, de fecha 16 de marzo de 2020, se aprueba la instrucción de servicio donde se libera de asistir a jornada laboral a los funcionarios municipales. Estableciéndose la organización del trabajo de modalidad flexible.

19.- Que por Decreto Alcaldicio N° 778, de fecha 17 de marzo de 2020, se complementa el Decreto Alcaldicio N° 771/2020, disponiéndose el cierre de la atención de público a partir del día 18 de marzo de 2020, entre otras medidas.

20.- Que por Decreto Alcaldicio N° 834, de fecha 18 de marzo de 2020, se autoriza a los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Buin, para que puedan ejercer sus funciones en modalidad flexible vía remota.

21.- Que por Decreto Alcaldicio N° 923, de fecha 30 de marzo de 2020, se mantiene la vigencia del Decreto Alcaldicio N° 834/2020, por el cual se decretó Estado de Emergencia Comunal por brote de COVID-19 (Coronavirus).

22.- Que por Decreto Alcaldicio N° 1045, de fecha 24 de abril de 2020, se modifica la Orden de Servicio instruida por Decretos Alcaldicios N° 771, N° 772, N° 778, N° 834 y N° 923 todos de 2020.

23.- El Oficio Interno N° 84, de fecha 13 de mayo de 2020, donde el Sr. Alcalde instruye a la Secretaría Municipal decretar la modificación de la Orden de Servicio instruida por Decretos Alcaldicios N° 771/2020, 772/2020, 778/2020, 834/2020, 923/2020 y 1045/2020.

DECRETO.

PRIMERO: Modificar orden de servicio instruida mediante Decreto Alcaldicio N° 771 de fecha 16 de marzo del año 2020, Decreto Alcaldicio N° 772 de fecha 16 de marzo del año 2020, complementada por Decreto Alcaldicio N° 778 de fecha 17 de marzo del año 2020, Decreto Alcaldicio N° 834 de fecha 18 de marzo del año 2020, Decreto Alcaldicio N° 923 de fecha 30 de marzo del año 2020 y Decreto Alcaldicio N° 1045 de fecha 24 de abril del año 2020 en el sentido que se señala en las cláusulas precedentes.

SEGUNDO: Se autoriza a que los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Buin, cualquiera sea su vínculo jurídico contractual, puedan mantener ejerciendo sus funciones en la modalidad flexible (turnos o teletrabajo) sea por vía remota y en sistema de turnos presenciales que cada dirección debe implementar de acuerdo a los requerimientos de la administración debiendo velar porque cada oficina, departamento y dirección tenga continuidad laboral y de servicios dando atención a los usuarios y usuarias de la municipalidad y a los requerimientos internos mínimos municipales de forma diaria, bajo el sistema de turnos ya señalado.

Se exceptúan del párrafo anterior aquellas direcciones que por la naturaleza de sus funciones y servicios deban cumplir funciones mínimas normales.

TERCERO: De acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores y en especial al haber decretado una cuarentena sanitaria el Ministerio de Salud, los ingresos y salidas para los funcionarios y funcionarias que estén realizando sistema de turnos presenciales a partir del día lunes 18 de Mayo del año 2020, serán de 8:30 am a 14:00 pm (de lunes a viernes), debiendo todos marcar su entrada y salida.

Para aquellos funcionarios y funcionarias que desarrollen labores del programa Buin Seguro, deberán cumplir su jornada habitual de trabajo, por la continuidad del servicio municipal y por las labores que desempeñan hacia la comunidad.

Inspecciones dependiente de administración municipal, deberán cumplir su jornada habitual de trabajo, por continuidad del servicio municipal.

Todas y todos los funcionarios deberán estar disponibles para realizar labores por emergencia en horario diferente al ya señalado en caso de ser requerido por el jefe superior del servicio en cuya eventualidad se deberá marcar siempre su entrada y salida.

Para los funcionarios de la planta y contrata que están en la modalidad presencial con jornada hasta las 14:00, teletrabajo, crónicos, y que no le corresponda venir por el sistema de turnos dichos días, se faculta al departamento de recursos humanos para solicitar la corrección de marcaje con hora de ingreso y de salida de forma de ajustar el horario a la jornada ordinaria de trabajo, es decir de 8:30 a 17:30 de lunes a jueves y de 8:30 a 16:30 viernes.

CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo TERCERO del presente decreto mientras tenga vigencia el estado de excepción constitucional de catástrofe o el jefe de servicio municipal así lo disponga el horario de atención de público será hasta las 14:00 pm en las distintas dependencias municipales, debiendo solo dar atención a los servicios mínimos

establecidos por los directores de las unidades municipales, dando cumplimiento a la cuarentena sanitaria que rige a partir del día lunes 18 de mayo del año 2020.

QUINTO: Los efectos del presente decreto comenzaran a regir a partir del día 18 de mayo año 2020 y se mantendrán vigente mientras dure la cuarentena sanitaria en la comuna de Buin, una vez levantada dicha medida regirá con todos sus efectos el decreto 1045 de fecha 24 de abril del año 2020, en lo que refiere al funcionamiento municipal.

SEXTO: En virtud de lo que se decretara reconózcase los trabajos extraordinarios realizado por los funcionarios municipales que cumplieron con jornada presencial desde la entrada en vigencia del decreto 1045 y cuyas horas extraordinarias fueron autorizadas en la programación mensual del mes de mayo hasta el 17 de mayo del año 2020.

Asimismo a contar de la entrada en vigencia del presente decreto no se autorizan horas extraordinarias a pagos ni compensadas, salvo aquellos casos que se encuentren en la hipótesis de emergencias, urgencia y que debidamente las justifique por labores impostergables, de buen servicio y que constituyan la necesidad de así disponerlo, dichos funcionarios o funcionarias que se encuentren en esta situación deberán además de acuerdo a lo resuelto por el dictamen 8232N20 de fecha 23 de abril del año 2020 de Contraloría General de la Republica necesariamente cumplir la jornada de forma presencial para el otorgamiento de las horas extraordinarias durante el mes respectivo. Debiendo ser solicitadas por el Director, a través de oficio interno cumpliendo para tales efectos lo establecido en el manual de horas extras que se encuentra decretado y vigente en el año 2020, no siendo posible de acuerdo a lo resuelto por Contraloría otorgar horas extraordinarias a funcionarios que se encuentren cumpliendo turnos o teletrabajo o que tengan una jornada especial de 8:30 a 14:00, como es el caso del presente decreto.

SEPTIMO: Aquellos funcionarios y funcionarias que se encuentre realizando un turno de trabajo o prestación de servicios de forma presencial o que ejerzan sus funciones de forma remota o que se encuentren en su domicilios por haber manifestado ser crónicos con los debido documentos médicos (que así lo justifiquen al departamento de recursos humanos) mediante solicitud por escrito debidamente suscrita por ellos; deberán estar disponibles para ser, contactado en los días y horarios (lunes a viernes) señalados en el artículo tercero del presente decreto, debiendo concurrir al lugar de trabajo al momento que sean requeridos. Los funcionarios o funcionarias que se encuentre en las hipótesis señaladas deberán informar a las direcciones las labores y servicios realizados de forma semanal debiendo ser remitidos a recursos humanos, por aquellos días que no se encontraban realizando turnos presenciales y/o en la modalidad de teletrabajo, salvo aquellos que por la naturaleza de sus labores no puedan realizar teletrabajo, los cuales deberán ser informados a la administración, debiendo las direcciones dejar los respaldos de dicha circunstancia por razones de eficiencia, eficacia y control jerárquico de la función pública.

OCTAVO: Aquellos funcionarios de planta o contrata que soliciten ausentarse de forma presencial en el sistema de turnos que le correspondan o que se encuentren en modalidad de teletrabajo, jornada especial (en los términos del artículo tercero del presente decreto) o crónicos en los días que ejercen sus labores desde su hogar deberán solicitar la autorización a su jefatura haciendo uso de sus días administrativos, horas compensadas o feriado legal que corresponda, debiendo solicitar la autorización con la debida antelación de forma que la Dirección adopte las medidas necesarias para dar continuidad al servicio municipal.

NOVENO: Obligaciones de las jefaturas. Las jefaturas de quienes dependan los funcionarios y funcionarias autorizadas para cumplir sus labores mediante esta modalidad excepcional, deben cumplir especialmente con su obligación de control jerárquico sobre la actuación de aquellos y aquellas. Asimismo, deben tomar las medidas que sean necesarias para velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio público. Les corresponderá, además, adoptar las medidas para que esta orden de servicio se cumpla y adapte según las necesidades de su

dependencia, dichos turnos ya fueron informados el día 29 de abril del año 2020 y son estos los que rigen el funcionamiento municipal o aquellos que modifique la administración debiendo dar cuenta al departamento de recursos humanos, dada la naturaleza de la problemática que vive el país.

DECIMO: Frente a eventuales contagios de funcionarios y funcionarias por covid-19, las jefaturas una vez tomado conocimiento por la vía de comunicación que sea, deberá disponer de forma inmediata el aislamiento del o la funcionaria de acuerdo a los protocolos señalados por la autoridad sanitaria, adoptando en el aislamiento todos los resguardos necesarios a fin que bajo ninguna circunstancia se menoscaben los derechos de los funcionarios y funcionarias que se vean afectados, informando por escrito la situación, dejando registro de lo ocurrido consultando con quienes podrían o tuvieron contacto en el municipio a fin de adoptar todas las medidas que esto requiera a fin de informar a la autoridad sanitaria lo acontecido. Debiendo el departamento de recursos humanos en aquellos casos tomar contacto con el afectado y guiarlo frente a los procesos y protocolos sanitarios vigentes.

DECIMO PRIMERO: SERVICIOS MINIMOS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

Para efectos de garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos se decretan como unidades mínimas las siguientes. (Cuales trabajarán de forma presencial y en sistema de turnos de acuerdo a lo ya informado por las direcciones el día 29 de abril del año 2020)

a.- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

- 1.- Procesos de pagos urgentes que no se puedan postergar.
- 2.- Procesos de adquisiciones urgentes.
- 3.- Control de documento tributario emitido a la municipalidad.
- 4.- Recepción de ingresos municipales.
- 5.- Departamento de patentes.
- 6.- Derechos de aseo.
- 7.- Inspecciones.

b.- ASESORÍA JURÍDICA.

- 1.- Tramitación juicios de plazos.
- 2.- Revisión de bases administrativas urgentes (urgencia que calificará el Director)
- 3.- Confección de contratos y decretos urgentes (urgencia que calificará el Director)

c.- DIRECCION DE OBRAS.

- 1.- Urgencias calificadas por la Dirección (como cubicaciones de incendios u otras similares, fiscalizaciones, generación de certificados).

d.- DIDEKO

- 1.- Registro social de hogares.
- 2.- Asistencial.
- 3.- Subsidio.
- 4.- Omil
- 5.- Centro de la mujer.
- 6.- Fonasa
- 7.- Oficina de migración y demás que el director estime como urgentes.

e.- SECMU, CONTROL Y TRANSPARENCIA

- 1.- Decretos de pagos.
- 2.- Revisión de bases administrativas urgentes.
- 3.- Revisión y generación de Decretos Alcaldíos.
- 4.- Citación a concejo municipal en carácter de urgente.
- 5.- Concejo municipal y reuniones de trabajo del concejo Municipal.

6.- Tramitaciones impostergables de ley de transparencia.

f.- TRANSITO

1.- Proceso de permiso de circulación.

2.- Licencias de conducir que la dirección califique como indispensables y urgentes.

g.- DIMAO

1.- Equipo de emergencia comunal, entrega de agua, emergencias, luminarias, sanitizaciones y demás que califique el Director como urgentes.

h.- SECPLA.

1.- Procesos de adquisiciones y licitaciones urgentes.

2.- Modificaciones y otorgamientos presupuestarios urgentes.

3.- Proyectos urgentes.

4.- Compras urgentes.

i.- ADMINISTRACION.

1.- Coordinación de procesos municipales impostergables.

2.- Coordinación seguridad comunal

3.- Departamento de informática municipal.

4.- Inspecciones ferias libres.

DECIMO SEGUNDO: En todo lo no modificado se mantiene vigentes los decretos 771, 772,778, 834, 923, 1045 y cuyas disposiciones no se encuentre en contradicción con el presente decreto, los efectos del presente decreto comenzaran a regir a partir del día 18 de mayo año 2020 y se mantendrán vigente mientras dure la cuarentena sanitaria en la comuna de Buin, una vez levantada dicha medida regirá con todos sus efectos el decreto 1045 de fecha 24 de abril del año 2020, en lo que refiere al funcionamiento municipal.

DECIMO TERCERO: La presente orden de servicio deberá ser distribuida a todas las direcciones, jefaturas, funcionarios y funcionarias y rige a partir del día lunes 18 de mayo del año 2020.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL JAA GMG VTS mss.

DISTRIBUCION:

- Direcciones Municipales
- Archivo SECMU

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\DECRETOS 2016-2020\Orden de Servicio\Cuarentena Comunal COVID-19_15 mayo 2020.doc